



Asamblea General

Distr. general
2 de julio de 2014
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional**
47º período de sesiones
Nueva York, 7 a 18 de julio de 2014

Solución de controversias comerciales: proyecto de convención sobre la transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado

Recopilación de observaciones

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Observaciones sobre el proyecto de convención	2
C. Unión Europea	2



II. Observaciones sobre el proyecto de convención

C. Unión Europea

[Original: inglés]
2 de julio de 2014

1. Por invitación de la secretaría de la CNUDMI, la Unión Europea presenta a continuación sus observaciones relativas al proyecto de convención de la CNUDMI sobre la transparencia (documento A/CN.9/812) para que se sometan al examen de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su próximo período anual de sesiones (Nueva York, julio de 2014).

Proyecto de preámbulo

2. En aras de la coherencia en la redacción, la Unión Europea apoya la sugerencia de la secretaría de que en el cuarto párrafo del preámbulo, después de las palabras “esos tratados”, se agreguen los términos “de inversiones”.

3. La Unión Europea no tiene objeciones frente a la sugerencia de la secretaría de la CNUDMI de que se agregue al preámbulo un último párrafo con el texto siguiente: “*Observando también* los párrafos 2 y 9 del artículo 1 del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia”.

4. La Unión Europea apoya asimismo la propuesta de redacción formulada por la secretaría consistente en que se empleen los términos “Parte” o “Partes” al hacer referencia a una parte o a partes en la Convención, pero que se usen los términos “parte contratante” o “partes contratantes” cuando se haga referencia a una parte o a partes en un tratado de inversiones.

Proyecto de artículo 1

5. La Unión Europea apoya la nueva redacción sugerida por la secretaría para el párrafo 1 del artículo 1, en el que se aclara que la expresión “arbitrajes entre inversionistas y Estados” abarca los arbitrajes sustanciados entre un inversionista y un Estado y también entre un inversionista y una organización regional de integración económica. La Unión Europea celebra asimismo que, en el párrafo 1 del artículo 1, se haya insertado una definición de los “arbitrajes entre inversionistas y Estados”, a fin de evitar repeticiones en el texto de la Convención.

Proyecto de artículo 2

6. La Unión Europea está satisfecha con el enunciado del párrafo 2 del artículo 2 y considera que, en esta etapa de las deliberaciones, no es necesario sustituir el párrafo 2 del artículo 2 por el texto presentado como opción en el párrafo 21 del documento A/CN.9/812.

7. La Unión Europea está dispuesta a apoyar la sugerencia formulada por la secretaría de que, en los párrafos 1 y 2 del artículo 2, se supriman las palabras “, que podrá ser revisado ocasionalmente,”, siempre que la cuestión de la aplicación del Reglamento sobre la Transparencia en caso de revisión se rija por los textos actuales del párrafo 3 del artículo 2 y del párrafo 2 del artículo 3.

8. Con respecto al párrafo 5 del artículo 2, la Unión Europea estima que las palabras “o la no aplicación” podrían suprimirse. Al margen de las dificultades que pudiera haber para entender e interpretar una frase como “con el fin de alterar [...] la no aplicación”, la Unión Europea considera que el contenido de esas palabras ya queda englobado por la frase “con el fin de alterar la aplicación”, la cual, a juicio de la Unión Europea, comprendería también la tentativa de hacer aplicable, por medio de una cláusula de la nación más favorecida, el Reglamento sobre la Transparencia en circunstancias en que ese Reglamento no sería aplicable. Además, según se desprende de los resúmenes de los debates del Grupo de Trabajo II de la CNUDMI, está suficientemente claro que el objetivo del párrafo 5 del artículo 2 es regular las dos situaciones que pueden plantearse con respecto a cláusulas de la nación más favorecida, a saber, cuando se trate de evitar la aplicación del Reglamento sobre la Transparencia en los casos en que ese Reglamento sería por lo demás aplicable, o cuando se intente hacer aplicable el Reglamento en los casos en que por lo demás no sería aplicable.

Proyecto de artículo 3

9. La Unión Europea apoya la sugerencia de la secretaría consistente en que, en el proyecto de párrafo 1, apartado b), se integren los términos “un determinado conjunto de reglamentos ... arbitrales”, en vez de “determinados conjuntos de reglamentos ... arbitrales”, quedando entendido, que en virtud del párrafo 1, apartado b), podían hacerse declaraciones respecto de “todos” o de “algunos” conjuntos específicos de reglamentos o procedimientos arbitrales distintos del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (véase el documento A/CN.9/799, párr. 126).

10. En aras de la coherencia con el párrafo 1, apartados b) y c), la Unión Europea sugiere que, al final del párrafo 2, se inserten las palabras “a los arbitrajes entre inversionistas y Estados en los que sea parte demandada”. Sin embargo, esta enmienda podría no ser estrictamente necesaria si, en la versión final de la Convención, se mantuviera la propuesta actual de párrafo 3 del proyecto de artículo 2 (“Cuando el Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia sea aplicable en virtud del párrafo 1 o 2, el tribunal de arbitraje aplicará la versión más reciente de ese Reglamento respecto del cual el demandado no haya formulado ninguna reserva en virtud del artículo 3.2”).

Proyecto de artículo 4

11. La Unión Europea puede apoyar el contenido del nuevo párrafo 6 del proyecto de artículo 4, si queda entendido que los términos “que tenga el efecto de hacer ese retiro” pretenden abarcar los retiros o las modificaciones de reservas que amplíen el ámbito de aplicación del Reglamento sobre la Transparencia (véase el documento A/CN.9/799, párr. 64).

12. No obstante, para una mayor seguridad, podría ser útil aclarar la interacción entre el artículo 3.1 a) y 3.1 b), por una parte, y el artículo 4.6, por otra. Por ejemplo, no queda del todo claro si “una” declaración hecha en virtud del artículo 3.1 a) por la que se excluyeran diez tratados de inversiones del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la Transparencia habría de asimilarse a una única reserva o a diez reservas. Del mismo modo, se plantea la cuestión de si una declaración hecha en virtud del artículo 3.1 b) por la que se excluyeran dos

determinados conjuntos de reglamentos arbitrales del ámbito de la Convención habría de considerarse que se trata de una o de dos reservas. En la segunda hipótesis (una declaración que abarcara diez tratados y se asimilara a diez reservas), tal vez no fueran necesarias las palabras del artículo 4.6 (“o modifica cualquier reserva vigente a la presente Convención que tenga el efecto de hacer ese retiro”). En la primera hipótesis (una declaración que abarcara diez tratados y se considerara una única reserva), sería preciso que en el párrafo 6 del artículo 4 se regulara la modificación de esas reservas (por ejemplo, si el número de tratados de inversiones excluibles enumerados en una única reserva se reduciría de diez a cinco).

Proyecto de artículo 5

13. La Unión Europea apoya la sugerencia de la secretaría de trasladar la disposición relativa al ámbito temporal de aplicación de la Convención y las reservas insertándola inmediatamente después del artículo 4. La Unión Europea apoya asimismo la modificación del título del artículo (“Aplicación a los arbitrajes entre inversionistas y Estados”, en vez de “Momento de aplicación”). En aras de la claridad, la Unión Europea sugiere, no obstante, que, al final del nuevo proyecto de artículo 5, las palabras “respecto de cada Parte” pasaran a ser “respecto de cada Parte interesada”.